RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Washington, D.C. 8 de febrero de 2019

Sra. María José Pizarro
Representante a la Cámara
Congreso de la República de Colombia

En relación a su amable solicitud dirigida a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la que requiere insumos respecto a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de libertad de expresión, organismos reguladores de la radiodifusión y sobre la posibilidad de establecer políticas afirmativas para el sector comunitario de los pueblos indígenas, en el marco de la discusión del proyecto de ley que trata ese distinguido Cuerpo legislativo denominado: "*Se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC-, se distribuyen competencias, se suprime la Autoridad Nacional de Televisión, y se dictan otras disposiciones*", me permito informarle lo siguiente:

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha prestado especial atención a la importancia que tienen los organismos reguladores de la radiodifusión para proteger la libertad de expresión en el funcionamiento de los medios de comunicación. En ese sentido, la CIDH aprobó en 2011 el informe ***"Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente".***

En este informe, la Relatoría subraya que la regulación estatal sobre radiodifusión debe reunir una serie de requisitos para ser compatible con los parámetros impuestos por el derecho consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, la protección del derecho a la libertad de expresión exige que la autoridad de aplicación y fiscalización de dicha regulación respete ciertas condiciones básicas, como garantía para el adecuado desarrollo del derecho. Entre otras condiciones es de la mayor importancia que la autoridad de aplicación y fiscalización de la actividad de radiodifusión sea independiente, tanto de la influencia gubernamental como de los grupos privados vinculados a la radiodifusión pública, privada/comercial o comunitaria (párr. 46 a 48).

Por otra parte, respecto a la pertinencia de incluir acciones afirmativas de sectores históricamente marginados del proceso comunicativo, como lo son en Colombia las comunidades y pueblos indígenas, me permito recordar que la regulación sobre radiodifusión debería formar parte de una política activa de inclusión social que tienda a la reducción de las desigualdades existentes en la población respecto del acceso a los medios de comunicación (párr. 29). Esto exige que los Estados, al momento de regular la actividad de radiodifusión, tengan especialmente en consideración a grupos con dificultades para hacer efectivo dicho acceso.

En tal sentido, la regulación de los medios de comunicación audiovisuales debería tener como finalidad contribuir a que todos los sectores puedan competir en igualdad de condiciones, garantizando para ello reglas especiales que permitan el acceso de grupos tradicionalmente marginados del proceso comunicativo como reservas de espectro para el sector comunitario y de los pueblos indígenas o procedimientos especiales para contemplar a estos sectores (ver párr. 37 y 96 y sgtes, entre otros).

Sobre este tema, también resulta relevante citar la "Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales" de la UNESCO (2005), que promueve el respeto de las identidades culturales, la diversidad lingüística, las religiones y los usos y costumbres de los distintos sectores sociales y, en particular, de los grupos minoritarios en la radiodifusión.

Remitimos a usted el informe completo sobre la radiodifusión libre e incluyente, en el cuál los señores y señoras legisladores podrán encontrar un detallado análisis de cada una de las características señaladas up supra y sus fuentes de interpretación a nivel internacional.

A su vez, en el año 2014 la CIDH aprobó un segundo informe titulado ***"Estándares de libertad de expresión para la transición a una televisión digital abierta, diversa, plural e inclusiva"*** en el que se aborda la importancia de aprovechar correctamente las adecuaciones regulatorias debido a los cambios tecnológicos para promover la libertad de expresión, la diversidad y el pluralismo en los medios de comunicación.

Uno de los objetivos del proceso de implementación de la televisión digital debería ser lograr un sistema de medios televisivo más diverso y plural que el existente con las tecnologías analógicas. Para ello, los Estados deberían evaluar las posibilidades de emisión derivadas del ahorro de espectro que permite la digitalización de las emisiones, y el uso de los diversos dividendos digitales que se liberan al finalizar la transición, considerando este cambio tecnológico como una oportunidad para incrementar la diversidad de voces y habilitar el acceso de nuevos sectores de la población a los medios de comunicación (párr. 19).

Finalmente, la Relatoría Especial quiere dejar de manifestó, que en los procesos de elaboración de leyes y políticas públicas que refieran al funcionamiento de los medios de comunicación, los Estados deberán adoptar medidas y procedimientos que garanticen la **transparencia** de todo el proceso y que permitan la **participación** de todos los actores involucrados, no solamente los empresarios del sector sino también las organizaciones de la sociedad civil. El alcance de tales consultas debe referirse tanto a los aspectos técnicos como a las decisiones estratégicas fundamentales de la regulación, así como respecto a planes de implementación de los nuevos servicios. (pár. 185 y 186)

En este orden de ideas, los y las Relatoras Especiales para Libertad de Expresión han señalado que los Estados “deberían asegurar que las decisiones sobre transición digital terrestre se adopten en un marco de transparencia y plena consulta, que permita escuchar los intereses de todos los actores relevantes. Para ello, una posibilidad es crear un foro integrado por múltiples actores interesados que se ocupe de supervisar el proceso de consulta”.

Finalmente, y para su conocimiento, los Relatores y Relatoras Especiales para la Libertad de Expresión de todos los sistemas de protección de derechos humanos (ONU, CIDH, OCDE y Comisión Africana), se han referido a los temas de la radiodifusión y a los órganos de aplicación en varias Declaraciones Conjuntas que han emitido y también adjunto para colaborar y entablar un diálogo respecto a la materia que refiere el mencionado proyecto de ley.

La Relatoría Especial considera que los estándares desarrollados en ambos informes temáticos y en las Declaraciones Conjuntas referidas pueden ser útiles para la discusión del proyecto de ley a estudio en el Congreso de la República de Colombia.

Quedo a disposición suya y del Congreso de la República de Colombia para cualquier otra información o cooperación que requieran en el marco del presente proceso deliberativo.

Cordial saludo,



Edison Lanza
Relator Especial para la Libertad de Expresión
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Organización de los Estados Americanos